

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00406-00.

Para empezar, la colectividad accionante revoca la delegación conferida en su momento a la respectiva profesional del derecho; actuación que se ajusta a las previsiones contempladas por el art. 76 del C.G.P. Así, en razón del descrito motivo, **se acepta la aludida práctica**, de la que se desprende la terminación del mandato.

Seguidamente, la nombrada organización proponente ha conferido poder a cierta togada, con miras a que ejerza su representación en el presente asunto.

Empero, **se concluye que no puede avalarse el referenciado obrar**, ya que el correo electrónico que aparece especificado en el apoderamiento, como canal digital de comunicación de la aducida litigante, de ninguna manera concuerda con el registrado en el competente sistema, contraviniéndose lo normado sobre el particular por el inc. 1°, art. 5°, Ley 2213 de 13 de junio del año anterior.

En fin, **no es factible reconocer personería a la respectiva letrada, hasta tanto se enmiende el defecto antes enlistado.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2023. SECRETARÍA.

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **409e396b928e0cbfdd6351a6289ca80008b6494ba45cb05553ceee9c7834fd14**

Documento generado en 15/11/2023 03:43:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>